practicar un general reconocimiento en ese lugar y en cada uno de los ranchos, haciendas y cualquier otro punto poblado ó despoblado dentro de ese Municipio, á fin de aprehender á todos los individuos que estén calificados como vagabundos para que se les juzgue conforme á la ley relativa vigente en el Estado. Que semejante requisición se repita extraordinariamente, siempre que lo considere oportuno esa Autoridad, y ya por lo que toca á la que se manda efectuar desde luego, como alguna otra que se verificase, dará cuenta á esta Secretaría del resultado obtenido.

Quedo en espera de que acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 11 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 50.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, decreta:

«Unica. Se convoca para el día quince del mes en curso al H. Congreso del Estado, á un período extraordinario de sesiones, con objeto de tratar los siguientes asuntos: Iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo del Estado, relativa al Consejo de Salubridad Pública, y Límites jurisdiccionales entre los Municipios de Parás y Vallecillo y entre los de Monterrey y la Villa de Guadalupe.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 14 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad conferida al Ejecutivo por el H. Congreso del Estado en su decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuyo plazo se prorrogó por otro de la misma Legislatura expedido bajo el número 6 el 25 de Octubre de 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al Sr. Dr. Amado Fernández ó á la Compañía que organice, permiso para construir y explotar un Panteón particular en esta Ciudad, con obligación de invertir en ello un capital no menor de $20,000 veinte mil pesos. Dicha concesión se sujetará á las siguientes bases:

1ª El terreno para la fundación del Cementerio de que se trata, se elegirá prévia aprobación del Gobierno, y para que sirva á su objeto se cercará con un muro de ladrillo de tres metros de altura y grueso correspondiente, con dos puertas principales para entrada y salida.

2ª Todos los terrenos para sepulcros, quedarán separados por medio de jardines, los que se formarán á medida que hayan ocupádose dichos terrenos.

3ª Se formarán ambulatorios pavimentados con sillar, grasa, ladrillo ó cemento.

4ª Los terrenos serán concedidos á perpetuidad, pudiendo sin embargo el concesionario ó la compañía explotadora, construir sepulcros para rentar por tiempo limitado que no baje de cinco años.

5ª Podrá el concesionario ó la Empresa cobrar una cuota mensual á los propietarios por atender especialmente á sus monumentos y jardines, siempre que ellos quieran hacer para esto el convenio respectivo con la Empresa. La cuota será determinada con arreglo á la Tarifa respectiva que será presentada en su oportunidad al Gobierno para su aprobación.

6ª Podrá también entenderse, bajo el mismo concepto de arreglo con los particulares, con hacer los pagos que hayan de cubrirse y se causen conforme á las disposiciones relativas al registro de defunciones é inhumaciones, cobrando el valor de esos pagos á los interesados.

7ª La Empresa tendrá los mozos y jardineros necesarios para el servicio del Panteón.

8ª El panteón se abrirá al servicio del público dentro de dos años á contar desde hoy, y quedará siempre sujeto á los Reglamentos de Policía y buen Gobierno y demás disposiciones relativas.

9ª La Empresa establecerá una Dirección General en lugar céntrico de la Ciudad, que se entienda con todo lo que concierne al servicio del público en lo referente al Panteón.

10ª Tendrá un Administrador del Panteón, debiendo ese empleado vivir cerca del mismo.

11ª El Panteón deberá ensancharlo la Empresa cuando ello sea necesario á juicio de la Autoridad, ó hacer otro nuevo en sitio separado que se eligirá con aprobación del Gobierno.

12ª El concesionario hará un depósito de $500 quinientos pesos en la Tesorería del Estado para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la presente concesión, en lo que se refiere á construcción y apertura del Cementerio en el plazo fijado, cuya suma en caso contrario perderá en favor de las rentas del mismo.

13ª Se exceptúa á la Empresa del pago de impuestos Municipales y del Estado por el capital que se empleé en la mejora de que se trata, durante el término de 20 veinte años contados desde la fecha en que se ponga en explotación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Marzo de 1899.—*B. Reyes.* —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 120.—El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer recomiende á vd., como lo hago, se cuide por las Autoridades de ese Municipio, de que en las oficinas recaudadoras del mismo, bajo ningún concepto dejen de amortizarse las estampillas de la Renta del Timbre que á los recibos ó demás documentos que otorguen correspondan, evitando el que se cambie en esos recibos ó documentos la redacción relativa, con objeto de eludir el requisito de que se trata, ó sea el gasto que por impuestos de dicha Renta se

cause; pues que las autoridades locales, más que los particulares, tienen el deber imperioso de velar con celo sobre el cumplimiento de las Leyes federales, confiándose como se confía á su vigilancia, el que se hagan efectivas en la jurisdicción que les corresponde.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 16 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 72.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1º Se conmuta en pena pecuniaria al reo de lesiones Tirso Ulloa, la de prisión que sufre, en la parte que le falta por extinguir.

2º El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, cinco pesos por cada mes que debiera durar aún su prisión.»

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Febrero de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 51.—La H. Diputación Permanente del

XXIX Congreso Constitucional del Estado, decreta:

«Unica.—Se admite al C. Lic. Severiano Salinas la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 3ª fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 17 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 52.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, abre hoy, el período extraordinario de sesiones á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 10 del mes en curso.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 21 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 121.—A fin de cumplimentar una disposición de la Secretaría de Fomento, en la que pide se le informe acerca del número de reses, carneros y cerdos que se hayan sacrificado para el abasto del Estado en todo el año de 1898, peso y valor de la carne, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á vd., como lo verifico, rinda el juzgado de su cargo los datos respectivos por lo que toca á esa Municipalidad, á cuyo efecto le acompaño dos ejemplares de la boleta á que deberá sujetarse, para que anotando en la misma esos datos, deje una en el archivo y remita la otra á esta Secretaría

Quedo en espera de que se sirva acusar vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Marzo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

ESTADO DE NUEVO-LEON.

MUNICIPALIDAD DE. . . . . .

BOLETA para recoger los datos relativos á reses, carneros y cerdos que han sido sacrificados para el abasto de esta Municipalidad durante el año de 1898.

Reses.			Carneros.			Cerdos.		
Número de cabezas.	Peso en kilogs de toda la carne.	Valor total de la carne.	Número de cabezas.	Peso en kilogs. de toda la carne.	Valor total de la carne.	Número de cabezas.	Peso en kilogs. de toda la carne.	Valor total de la carne.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 122. —En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador recomiende á vd., como lo hago, ordene al Encargado del Fiel Contraste en ese Municipio, que á la mayor brevedad posible remita á la Oficina de 2º Orden, del ramo en esta Ciudad, una nota del importe total de las estampillas de Contribución federal amortizadas durante el año de 1898, correspondientes á los ingresos por multas y derechos de verificación de pesas y medidas en ese tiempo conforme á la Tarifa vigente de 10 de Febrero de 1897; cuyos datos deben consignarse en la noticia que juntamente con el informe anual sobre el servicio relativo en el Estado ha de rendir la expresada Oficina de 2º Orden, por el mencionado año de 1898.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 28 de 1899.—*Ramón G. Chívarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

---

rden.

VERIFICACION.....

nde el Encargado de la Oficina de Fiel Contraste en esta Municipali-
didas, pesas é instrumentos para pesar sometidos á verificación primera
e valor de las estampillas de contribución federal amortizadas con motivo
d o respectivo de esta Oficina, y ha sido aprobada por el C. Comisionado
d

erial de trucción			INSTRUMENTOS PARA PESAR.			DERECHOS DE VERIFICACION.		CONTRAVENCIONES.					Observaciones.
								Naturaleza de la infracción.		MULTAS.		Consignaciones.	
	Latón.	Otro metal.	Básculas.	Romanas.	Balanzas.	Municipal.	Federal.	Faltas.	Delitos.	Municipal.	Federal.	Juez de Distrito. / Orden común.	

Oficina Verificadora de Tercer Orden.

ESTADO DE NUEVO-LEON. *MUNICIPIO DE.....* *VERIFICACION.....*

NOTICIA que en cumplimiento de la fracción III del art. 76 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, de 19 de Junio de 1895, rinde el Encargado de la Oficina de Fiel Contraste en esta Municipalidad, al R. Ayuntamiento de la misma y á la Oficina verificadora de 2° Orden sobre los datos siguientes: 1°. del número, clase y material de las medidas, pesas é instrumentos para pesar sometidos á verificación primera en esta Oficina; 2º, del valor de lo recaudado en la Tesorería Municipal por derechos de verificación y multas impuestas por contravenciones; 3º, del valor de las estampillas de contribución federal amortizadas con motivo de esa recaudación; y 4°, del número y naturaleza de las infracciones, y carácter de las consignaciones. Esta noticia es de conformidad con el Registro respectivo de esta Oficina, y ha sido aprobada por el C. Comisionado del ramo en el Ayuntamiento, y firmada por el infrascrito Encargado; comprende desde..... .....

Fechas del mes.	MEDIDAS DE LONGITUD.					MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.								MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.												PESAS.															INSTRUMENTOS PARA PESAR.			DERECHOS DE VERIFICACION.		CONTRAVENCIONES.					Observaciones.
				Material de construcción.																																																
	Metros.	Dobles-decímetros.	Decímetros.	Madera.	Metal.	100 litros.	50 litros.	20 litros.	10 litros.	5 litros.	2 litros.	1 litro.	0'5 de litro.	0'2 de litro.	Mas de 10 litros.	10 litros.	5 litros.	2 litros.	1 litro.	0'5 de litro	0'2 de litro.	0'1 de litro.	0'05 de litro.	Material de construcción				20 kilos.	10 kilos	5 kilos.	2 kilos.	1 kilo	500 gramos.	200 gramos.	100 gramos.	50 gramos.	20 gramos.	10 gramos.	5 gramos.	Material de construcción				Básculas.	Romanas.	Balanzas.	Municipal.	Federal.	Naturaleza de la infracción.		MULTAS.		Consignaciones.		
																								Hoja de lata.	Hierro.	Estaño.	Otra materia.													Hierro fundido.	Hierro dulce.	Latón.	Otro metal.						Faltas.	Delitos.	Municipal.	Federal.	Juez de distrito.	Orden común.	

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 53.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. Se aprueba la resolución dictada por el Gobierno del Estado en la cuestión de Límites jurisdiccionales entre los Municipios de Parás y Vallecillo, debiendo quedar aquellos de la manera siguiente: partiendo del límite de Agualeguas en el lugar que corresponda exactamente al Sur del Paso de los Indios, en el Río del Alamo, se dirigirá una recta al Norte que llegará á ese mismo Paso, de ese Paso se proseguirá en línea recta al Norte hasta llegar al Paso del Bagre del Río de Sabinas, y de él con la propia dirección Norte hasta el Vado del Sabino en el Río Salado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 28 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 54.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el Decreto expedido por el Ejecutivo con fecha doce de Enero del corriente año, en el que determina la línea divisoria de las Municipalidades de Monterrey y Guadalupe.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y cicular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario, *Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 28 de 1899.—*B. Reyes.* —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 123. —Por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador que en los Registros de las Oficinas del Fiel Contraste del Estado, y por consiguiente en las noticias periódicas y generales que se produzcan, se anoten desde este año, al practicarse

la verificación de pesas, medidas é instrumentos para pesar, los datos siguientes recomendados por la Secretaría de Fomento, para uniformar de una manera conveniente la estadística del sistema métrico decimal en la República.

1º Los nombres de las personas que presenten á verificación las medidas, pesas é instrumentos para pesar, y por separado la clase de comercio á que pertenezcan dichas medidas ó instrumentos, el nombre del Establecimiento y su ubicación.

2º El material de construcción de las medidas de longitud, el de las de capacidad para líquidos, y el de las pesas; expresando el número de las que sean de la misma clase de material.

3º El número de cada clase de pesas, sin distinción de las que sean de botón ó de caja.

4º El número de básculas, el de romanas y el de balanzas, sin incluir en ese número los contrapesos, por ser partes integrantes de las primeras y de las segundas.

5º El valor de la contribución federal correspondiente á lo recaudado por derechos de verificación y por multas, separadamente de lo que de esos derechos y multas pertenezca al Municipio.

6º El número y la naturaleza de las infracciones y de las consignaciones: esto es, las infracciones que tengan el carácter de *delito* y que fueren consignadas al *Juez de Distrito*, y las que como simples *faltas* fueren penadas por la Autoridad local ó del *orden común*.

Y á fin de facilitar el que todos estos datos sean registrados y consignados en las noticias con la mayor eficacia, se remiten por el digno conducto de vd. á la Oficina del Fiel Contraste de esa Muni-